

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 63/2020

Fecha interposición: 7/12/2020

Recurrente: D. Julián Méndez García

Se interpone con fecha 7/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El día 7/12/2020 esta Junta Electoral recibe correo electrónico en el que D. Julián Méndez García, con licencia 14768 manifiesta que es árbitro de nivel II y ha arbitrado en Tercera Nacional la temporada 2019/2020, sin embargo, no está incluido en el censo electoral.

En la misma fecha se le requiere a fin de que presente reclamación de inclusión en el censo debidamente firmada, así como Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor, lo que hace efectivo el mismo día.

SEGUNDO. – Con fecha esa misma fecha se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de Dº Julián Méndez García de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte del CTNA se remite informe en el que se recoge que *“Que según consta en los archivos de esta secretaria, el colegiado JULIAN MENDEZ GARCIA , del Comité de Árbitros de la Región de Murcia, con DN I 77855758 E y con licencia federativa 14768, no consta para este CTNA como actuante en encuentros de Liga Nacional, ni eventos de Campeonatos de España”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

TERCERO. – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona).
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

CUARTO. – A tenor del **Artículo 162** Reglamento General de la RFETM:” *Todos los árbitros que actúen en competiciones oficiales de ámbito estatal y en todas las actividades organizadas por la RFETM serán designados por el Comité Técnico Nacional de Árbitros (CTNA), de entre los árbitros que tengan licencia en vigor en la temporada.*”

Según informe de Dº José Luis Bermejo Sanchez, con 12.200.417-K, en calidad de presidente del Comité Técnico Nacional de Árbitros de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, no consta su participación en ninguna de las competiciones oficiales de carácter estatal calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General.

Por lo tanto, no se cumplen con los requisitos del **Artículo 16.1 a) del Reglamento Electoral**.
“c) *Los técnicos, jueces y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando **hayan participado**, también durante la temporada anterior, **en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.***”

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

DESESTIMAR la solicitud de Dº Julián Méndez García de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a dieciocho de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal